

INFORME DE NECESIDAD

1. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

Según lo dispuesto en los *arts. 28.1 y 116.4.e de la LCSP* se hace en este apartado una motivación sobre la necesidad del contrato.

Parte importante de las actividades realizadas por la Concejalía de Deportes la constituyen las competiciones y espectáculos deportivos realizados al aire libre.

Algunos de estos eventos, ya consolidados desde hace años, constituyen un rasgo identitario de la relevancia del deporte popular en nuestro municipio y son al mismo tiempo referentes de prestigio exterior para la ciudad, siendo reconocida su excelencia organizativa en la integración de competición de alto nivel, deporte popular y promoción del deporte escolar.

Por otro lado, desde hace muchos años prácticamente todas las ciudades están desarrollando políticas activas de marca y de difusión de su territorio, patrimonio, gastronomía y demás aspectos propios y diferenciadores buscando un posicionamiento y conocimiento hacia el exterior que se traduzca en, entre otras cosas, un mayor dinamismo económico con la mayor actividad comercial o atracción de inversiones.

Dentro de dichas acciones promocionales, la organización de eventos deportivos únicos, son un medio de especial interés al objeto de difundir *la marca de una ciudad* por el alcance mediático.

Con el fin de aunar la tradición en el municipio de celebración de eventos realizados al aire libre y el objeto de difundir la marca de ciudad se tiene el interés municipal en desarrollar la *promoción de la ciudad* a través de la carrera con obstáculos hinchables "Bulky Games", prueba que se celebra en Países Bajos, Francia,...

La idoneidad del objeto del contrato, por tanto, se considera adecuada a la finalidad prevista y queda reflejada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



2. Justificación de la elección del procedimiento de licitación

Con el fin de cumplir con lo establecido en el **art.116.1.a de la LCSP** es necesario justificar la elección del procedimiento de licitación.

Debido a la *protección de derechos exclusivos*, procede la tramitación del presente procedimiento por el procedimiento negociado sin publicidad pues la empresa **EVENTOS SINGULARES FLANDER S.L.** es la titular en exclusiva de todos los derechos relativos al evento **BULKY GAMES**.

El Artículo 168 LCSP contempla este tipo de procedimiento cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una persona empresaria determinada.

La protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

Aquí lo determinante es justificar que por la propiedad de derechos en exclusiva del evento **BULKY GAMES**, solamente puede encomendarse el contrato a la empresa **EVENTOS SINGULARES FLANDER S.L.**

¿Cómo se justifica que en el mercado no hay una alternativa razonable a aquello en que consiste el objeto del contrato?

Se adjunta en la documentación del expediente certificado emitido por D. Rubén Giral Ordaz, Apoderado de la empresa **EVENTOS SINGULARES FLANDER S.L.** en el que acredita que la empresa es organizadora del evento de carrera con obstáculos hinchables conocido como **BULKY GAMES**, siendo la titular y propietaria de los derechos de la prueba de manera exclusiva y que en su condición de titular exclusiva de todos los derechos es la única entidad con capacidad para organizar, comercializar y disponer del referido evento, con la mayor amplitud de facultades que la ley permita.

¿Cómo se justifica que la exclusividad no se debe a razones generadas por la propia Administración contratante en la configuración del procedimiento de contratación; esto es, que la competencia en el mercado no se está restringiendo artificialmente?



Con carácter previo a la incoación del expediente de este contrato EVENTOS SINGULARES FLANDER S.L. ya ha celebrado la prueba en localizaciones en otros países como Países Bajos, Francia,... por lo que no cabe pensar que el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid ha generado razones que restrinjan artificialmente la competencia, toda vez, que el formato del evento ya ha sido ejecutado en otros eventos en los que no intervino nuestra administración municipal.

3. Características del contrato

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: Organización de la carrera BULKY GAMES RIVAS	
Procedimiento de contratación: <i>Negociado sin publicidad</i>	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV:	
Código	Nombre
92621000- 0	Servicios de promoción de espectáculos deportivos
Valor estimado del contrato: 339.000 €,	
I.V.A. 21%: No procede	
Precio Total: No procede	
Duración: Será desde su formalización y hasta el 29 de septiembre de 2.024.	

4. Justificación de no división en lotes

No procede la división en lotes del presente contrato por razones de los *derechos de exclusividad*, pues EVENTOS SINGULARES FLANDER S.L. es la única empresa que puede ejecutar el evento y a mayor abundamiento, el presente evento es una actividad global con una dirección y organización única.



5. Adecuación a precios de mercado

Al ser un negociado sin publicidad por exclusividad, se han tenido en cuenta las contraprestaciones técnicas para la valoración del patrocinio.

6. Persona responsable del expediente

J.J.V. Jefe de Servicio de Deportes

7. Persona encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

J.F.M., Técnico de Gestión Deportiva

8. Cesión de datos de carácter personal:

La ejecución del contrato **implica** la cesión de datos de carácter personal a la contratista.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

